



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00760-2014-PA/TC

LIMA

WILLIAM HERNÁN BRACO GARAVITO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, presentado por William Hernán Braco Garavito contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 9 de diciembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal Constitucional procede recurso de reposición. El recurso debe ser interpuesto dentro de los 3 días a contarse desde su notificación.
2. Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2015, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo debido a que se advirtió que la real pretensión del recurrente era la reevaluación de los medios probatorios actuados en el proceso subyacente con el objeto de revertir la decisión judicial, ya que no comparte el criterio jurídico empleado por la judicatura ordinaria.
3. El recurrente argumenta que el auto referido presenta ausencia de razonabilidad, coherencia, suficiencia y motivación. En tal sentido, desarrolla en su escrito la definición de cada uno de estos conceptos, sin señalar cómo es que la decisión de este Tribunal carecía de dichos criterios.
4. Por tanto, se observa que el recurrente busca el reexamen de la decisión adoptada por este Tribunal sin aportar ningún elemento que lo justifique, limitándose a formular una mera invocación de supuestos defectos. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de reposición presentado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00760-2014-PA/TC

LIMA

WILLIAM HERNÁN BRACO GARAVITO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL